



**ESCUELA DE MUSICA**

**REGLAMENTO  
DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS  
PROFESIONALES**

**Carrera: Interpretación y Docencia Musical**

**Plan 111/112 - 151/152**

**Requisito para optar al Título de Profesor de Educación  
Musical**



**REGLAMENTO DE PRACTICA PROFESIONAL EN ENSEÑANZA  
BÁSICA Y PRÁCTICA PROFESIONAL EN ENSEÑANZA MEDIA**  
**Carrera: Interpretación y Docencia Musical, Plan 111/112 y 151/152**  
**Requisito para optar al Título de Profesor de Educación Musical**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene como finalidad establecer las condiciones de realización de la Práctica Pedagógica, exigencia estipulada en el plan de formación de la carrera de Interpretación y Docencia Musical para obtener el título de Profesor de Educación Musical, lo que se establece en la RU N° 254 (plan 111/112) del 23 de marzo de 2011 y RU N° 1794 (plan 151/152) del 2 de diciembre de 2015.

Dicha práctica tiene carácter de desempeño profesional y se encuentra presente en la malla curricular a través de dos módulos de Desempeño Integrado de Competencias (DIC en plan 111/112 y MDIC en plan 151/152), denominados Práctica Profesional en Enseñanza Básica y Práctica Profesional en Enseñanza Media, a cursar en los semestres 9° y 10° respectivamente, cada uno con un total de 10 créditos SCT.

**Art. 2.-** La Práctica Profesional en Enseñanza Básica será realizada por el estudiante en práctica en cualquier nivel de Enseñanza Básica y la Práctica Profesional en Enseñanza Media en cualquier nivel de Enseñanza Media.

**Art. 3.-** La Práctica Profesional de Enseñanza Básica se llevará a cabo en el primer semestre académico, frente a dos grupos cursos entre los niveles 1° a 7° básico, haciendo un total de 4 horas pedagógicas. La Práctica Profesional de Enseñanza Media será en el segundo semestre académico, igualmente frente a dos grupos curso de niveles diferentes entre 8° básico y 4° medio, haciendo un total de 4 horas pedagógicas. Además cada estudiante deberá realizar 2 horas pedagógicas en un taller musical o colaboración con jefatura de curso. Así la práctica tendrá un total de 6 horas pedagógicas semanales directas y 6 horas indirectas.

**Art. 4.-** Serán centros de práctica pedagógica, preferentemente aquellos establecimientos del sector municipalizado de la comuna de Talca. Excepcionalmente y, en caso de no contar con estos centros, la Escuela de Música podrá optar por algún establecimiento particular subvencionado y, en última instancia, por una institución particular.



El estudiantado en práctica podrá sugerir un centro educativo para realizarla, no obstante será el o la docente que supervisa quien decida su destinación. De no contar con un centro educativo en la comuna de Talca, este podrá ser de otra comuna de la Región del Maule solución sujeta a evaluación por el Consejo de escuela.

**Art. 5.-** Para adquirir la calidad de estudiante en práctica, el estudiantado deberá asistir a la reunión introductoria e inscribirse en la Secretaría de la Escuela de Música mediante la firma de una nómina, con dos meses de antelación; y, posteriormente, inscribir el módulo en el Sistema de Gestión Curricular.

**Art. 6.-** El docente supervisor(a) se encargará de establecer oportunamente los contactos y convenios pertinentes, con los directivos de los centros de práctica que se requieran para el desempeño de cada estudiante inscrito.

**Art. 7.-** Por ser módulos propios a la malla curricular, la calificación final que se obtenga en cada práctica pedagógica será el promedio de las calificaciones ponderadas estipuladas en el syllabus y estas finalmente serán ponderada según el número de créditos SCT que establece el plan de formación al momento de calcular la calificación final con la que se obtendrá el título de Profesor o profesora de Educación Musical.

## **TITULO II. DE LOS OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS**

### **Art. 8.- Objetivo General:**

Desarrollar las competencias profesionales necesarias para su desempeño eficiente como educador o educadora, enfocado a la educación musical, poniendo en práctica sus conocimientos teóricos, habilidades y destrezas adquiridas durante su formación fundamental y disciplinar tanto musical como pedagógica, al servicio de cada estudiante, del centro educativo y de su desempeño personal.

### **Art.9.- Objetivos específicos:**

El estudiantado en práctica será capaz de:

1. Solucionar problemas propios de su labor docente, aplicando los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.
2. Actuar de acuerdo a los fundamentos ético- profesionales del educador.
3. Promover y desarrollar en sus estudiantes la adquisición e internalización de valores, para actuar de forma responsable, justa y solidaria.
4. Manejar los planes y programas de estudio vigentes para la asignatura de Educación Musical, establecidos por el Ministerio de Educación de Chile.
5. Llevar a cabo procesos de enseñanza- aprendizaje a través de:



- a. El manejo de instrumentos de diagnóstico del medio educacional respecto a los cursos asignados.
  - b. La planificación de situaciones de enseñanza-aprendizaje adecuadas a las características de los grupos cursos y de su entorno, desde la perspectiva de una formación integral.
  - c. El diseño y aplicación de estrategias metodológicas, materiales didácticos innovadores, uso de Tics e instrumentos de evaluación.
  - d. Analizar resultados de cada procedimiento evaluativo aplicado a lo largo de la unidad de aprendizaje, en función del mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje.
6. Autoevaluar su desempeño profesional como facilitador y orientador del aprendizaje y del crecimiento de sus estudiantes, considerando los resultados de aprendizaje y el proceso de orientación guiado en colaboración con jefatura de curso.

### **TITULO III. DE LAS FORMALIDADES Y PROTOCOLOS**

**Art. 10.-** Para todos los efectos, el estudiante en práctica basará su desempeño en el “Marco para la Buena Enseñanza”, documento emitido por el Ministerio de Educación de Chile, el cual sustenta la evaluación docente a que se deben someter los profesores del sistema escolar nacional.

**Art. 11.-** Al comenzar cada uno de los módulos en cuestión, el estudiante en práctica firmará una carta en donde establecerá el compromiso de efectuar responsablemente su Práctica Pedagógica, realizando un desempeño de la más alta calidad, bajo un clima de respeto y valoración por los estudiantes que atenderá, durante todo el tiempo que dure dicha práctica.

**Art. 12.-** Firmará horario de entrada y salida en un registro oficial de asistencia, enviado por la Escuela de Música al centro de práctica, cuyos directivos determinarán el lugar de ubicación de dicho registro, durante todo el periodo que el alumno practicante se desempeñe en el centro.

**Art. 13.-** Evidenciará en todo momento: respeto por los profesores de su centro de práctica, por sus estudiantes y por su trabajo como pedagogo, de la misma manera en que evidenciará una relación cordial con su grupo curso, con cada uno de sus estudiantes y con la institución.

**Art. 14.-** Asistirá a todas las clases que le corresponda impartir y a todas las actividades propias de su práctica, anticipándose 15 minutos a la hora de inicio de estas. Una pauta de observación entregada al profesor o profesora guía evidenciará el cumplimiento de este requisito.



**Art. 15.-** Se presentará al centro de práctica en tenida acorde de las normas que tenga el establecimiento en el que le corresponda desempeñarse. Al interior del aula y desde la primera clase usará un delantal blanco con un distintivo de la Universidad de Talca que será de costo personal.

**Art. 16-** Clase a clase completará una Bitácora, en formato entregado por el (la) docente supervisor(a), donde registrará su proceso pedagógico, la que reportará vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la clase realizada.

**Art. 17-** Asistirá a todas las reuniones semanales de reflexión de práctica, las que tendrán carácter obligatorio.

**Art. 18-** Acudirá a su retroalimentación cada vez que sea supervisado (a) y cuando sea llamado (a) por el supervisor(a), para conocer el estado de avance de su proceso.

#### **TITULO IV. DE LAS ACTIVIDADES DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS**

**Art. 19.-** El plan general de actividades a desarrollar por la o el estudiante practicante, en cada uno de los módulos de Práctica Pedagógica, considera las siguientes actividades:

- a) Inducción: Durante la primera y segunda semana del inicio del año del sistema escolar deberá asistir a un taller intensivo de sesiones diarias más horas de trabajo autónomo. La modalidad se estipulará en los planes de clases del módulo respectivo.
- b) Reconocimiento del centro educativo asignado.
- c) Observación del funcionamiento de la institución y de clases impartidas por el profesor o profesora guía de acuerdo a pautas suministradas en clases.
- d) Planificación de unidades de aprendizaje y de clases.
- e) Preparación de materiales didácticos y uso de TICs.
- f) Desarrollo de clases, incluyendo actividades de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.
- g) Confección de Bitácora y Portafolio Docente.
- h) Una presentación artística de taller, actividad cultural o grabación de actividad de consejo de curso realizada durante su práctica.
- i) Sesiones sistemáticas individuales de retroalimentación e informe.



j) Sesiones de reflexión colectiva acerca de los desempeños del grupo, los desafíos a que se enfrenta el grupo de estudiantes en práctica y otros temas atinentes a la formación pedagógica, en el horario estipulado para el módulo.

k) Grabación de una clase a elección y de una actividad de consejo de curso realizada durante su práctica dentro del proceso en terreno, según protocolo de autorización de la institución.

## **TITULO V. DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES**

**Art. 20.-** La programación de actividades de los módulos de práctica profesional en enseñanza básica y media se registrará por el calendario académico escolar, independientemente del calendario académico de la Universidad; debiendo presentarse el estudiante en práctica a la Universidad en la primera semana de clases del centro educativo, a fin de realizar el periodo de inducción en la universidad y de observación en su centro de práctica señalados en el artículo 19, letras a) y c) del presente reglamento.

**Art. 21.-** Durante la segunda semana de clases del módulo, el estudiantado en práctica concurrirá al establecimiento, presentando al Director o Jefe de UTP carta de presentación firmada por el Director (a) de la Escuela de Música; ocasión en la que deberá conocer las dependencias del mismo, presentarse al profesor (a) guía con quien se reunirá para acordar los horarios y cursos en que se desempeñará. La cita será concertada por el o la docente supervisor (a) con cada centro de práctica.

**Art. 22.-** En la primera y segunda semana de asistencia a los centros de práctica, el estudiantado, realizará observaciones de clases de los cursos asignados y del funcionamiento de la institución, a la vez registrará la información requerida en el Informe Descriptivo, relativa al contexto institucional, además realizará gestiones para realizar dos horas de taller o dos horas de colaboración con jefatura de curso que realizará en su centro de práctica.

**Art. 23.-** A partir de la 3ª semana de asistencia a los centros de práctica, y, hasta la última antes de las vacaciones de invierno o de verano escolares, el estudiante en práctica impartirá las clases en los cursos asignados, taller o colaboración con jefatura de curso, de acuerdo a lo programado en su centro de práctica.

**Art. 24.-** La calendarización de evaluaciones del alumno practicante será consignada en el Sistema de Gestión Curricular SGC.



## **TITULO VI. DE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN Y ASISTENCIA**

**Art. 25.-** Todas las actividades estipuladas en el syllabus del módulo de Prácticas Profesional en Enseñanza Básica y Enseñanza Media requieren de un 100% de asistencia.

En el caso de verificarse circunstancias excepcionales, que perturben o impidan el normal desarrollo de las labores académicas y/o administrativas de la Universidad o del centro de práctica, tales como paro de actividades, tomas, u otras hipótesis que revistan caracteres de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante deberá continuar con la hora de atención individual declarada en el plan de formación en el lugar que sea indicado formal y oportunamente por la Dirección de Escuela y la Coordinación de Área Pedagógica. En el caso de las horas de clase grupal, se adoptarán las medidas que sean necesarias para su ejecución, condiciones que serán comunicadas en forma oportuna a través de los canales institucionales y que tendrán carácter de obligatoriedad para los estudiantes.

**Art. 26.-** En caso de imposibilidad de asistir al centro de práctica, por motivos de salud, el o la estudiante practicante deberá dar aviso oportuno al profesor o profesora guía y al docente supervisor (a), además de justificar su inasistencia mediante la presentación de certificado médico, dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia de la inasistencia. Este documento deberá ir con copia a la Dirección de Escuela.

**Art. 27.-** El fallecimiento de familiar cercano, debidamente certificado, podrá ser causal de justificación de inasistencia.

**Art. 28.-** Los compromisos de carácter personal, ya sean laborales o artísticos, no serán considerados como justificación de inasistencia o atraso. Las situaciones de excepción serán evaluadas por la Dirección de Escuela y la Coordinación del Área Pedagógica siempre y cuando el estudiante haga la solicitud formal mediante una carta remitida a la Dirección de Escuela con copia a la Coordinación Pedagógica con un mes de anticipación. La aprobación de esta excepción estará sujeta a la autorización por parte de la institución involucrada y el profesor o la profesora guía.

**Art.29.-** El no cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 al 28 del presente reglamento, serán causales de suspensión del desarrollo de la práctica pedagógica, cuya consecuencia será la reprobación del módulo en curso, de la misma manera será causa de suspensión la evidente falta de compromiso con su proceso pedagógico o falta a la ética profesional, determinación que será notificada por el docente supervisor(a) al Director(a) de la Escuela de Música. Cualquier otro tipo de justificación no especificada en este reglamento deberá ser sancionada por el Consejo de Escuela.



**Art. 30.-** El o la estudiante practicante entregará, en los tiempos y horarios establecidos, toda la documentación e informes requeridos en el syllabus. La no entrega o atrasos serán calificados según reglamento de evaluación de la universidad de Talca.

**Art. 31.-** Al finalizar el periodo de práctica pedagógica, el o la estudiante practicante deberá presentar su portafolio docente y una clase grabada con su respectiva reflexión según fecha estipulada en SGC, cautelando la calidad y prolijidad de los trabajos, cuyos estándares de logro serán evaluados mediante la aplicación de pauta dada a conocer con antelación.

**Art. 32.-** Será obligación del o la estudiante practicante presentar al docente supervisor(a) y al profesor(a) guía la planificación de cada una de sus clases, con **48 horas hábiles** de antelación, incluida la pauta de evaluación y el material didáctico, a fin de efectuar oportunamente la correcciones necesarias que aseguren la calidad de los aprendizajes de sus alumnos. Tendrá una sola oportunidad de no cumplir con este requisito.

## **TITULO VII. DE LA EVALUACIÓN**

**Art. 33.-** El alumno practicante será evaluado y calificado permanentemente en su proceso y en su desempeño, por el docente supervisor (a). El (la) profesor (a) guía evaluará en términos cuantitativo y cualitativo, considerando para ello una pauta de evaluación del proceso, entregada al practicante en la primera clase.

**Art. 34.-** Los propósitos, criterios, instrumentos y condiciones de evaluación serán estipulados en el Syllabus de los respectivos módulos.

**Art. 35.-** La calificación final comprende el resumen de las evaluaciones estipuladas, detalladas y ponderadas en el syllabus del módulo.

## **TITULO VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES PRACTICANTES**

**Art. 36.-** El o la estudiante practicante tendrá derecho a:

- a) Recibir información oportunamente acerca de los centros de práctica en donde le corresponderá desempeñarse.
- b) Recibir información oportunamente de los avances de su proceso en las oportunidades que él lo requiera.
- c) Acceder a reuniones con de supervisión cuando lo requiera, previo acuerdo entre ambas partes.
- d) Obtener oportunamente la documentación necesaria para presentarse en los centros de práctica.



e) Recibir reforzamiento y orientación en todos los aspectos técnicos de la Práctica Pedagógica por parte del o la supervisor o supervisora.

## **TITULO IX. DE LAS SANCIONES**

**Art. 37.-** Serán causales de suspensión y reprobación de la Práctica Pedagógica:

- a) Transgredir una o más de las formalidades y protocolos establecidos en el TITULO III del presente reglamento.
- b) Ausencia de superación de las debilidades de su desempeño en aula, después de la 2ª retroalimentación.
- c) Incumplimiento en segunda oportunidad en la entrega de planificaciones. En este caso no podrá presentarse a realizar la clase con la consecuente reprobación del módulo.
- d) Ausencia de superación de las debilidades del desarrollo general de su proceso, a partir de la 4ª semana del periodo que abarca cada uno de los módulos de práctica pedagógica.

**Art. 38.-** La suspensión del estudiante de su práctica pedagógica será notificada de inmediato a el o la estudiante, a dirección de Escuela y al centro de práctica correspondiente.

## **TITULO FINAL.**

**Art. 39.-** La Dirección de la Escuela de Música o la Coordinadora del Área Pedagógica podrán visitar los centros de práctica y observar una clase del periodo final de cualquier practicante con o sin aviso. Esta actividad no constituirá una calificación para dicho estudiante.

**Art. 40.-** Toda situación no contemplada en el presente reglamento será evaluada y resuelta por la Dirección de la Escuela de Música con asesoría de la Coordinación del Área Pedagógica y el Consejo de Escuela.

Reglamento aprobado por Consejo de la Escuela de Música el 23 de marzo de 2020 y por Jurídica en abril 2020.

